Expediente: **4547/18**
Carátula: **QUINTANA ESTELA MARGARITA C/ ALVAREZ JOSE JOAQUIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **28/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27230950895 - QUINTANA, ESTELA MARGARITA-ACTOR/A
30716271648408 - DEFENSORIA DE MENORES DE LA TERCERA NOMINACION, -DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES
27405312943 - RIVERO, JUAN ARIEL-TERCERO
20123522533 - TORRES, FRANCISCO DANTE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - RIVERO, JUAN JOSE-N/N/A
20123522533 - ALVAREZ, JOSE JOAQUIN-DEMANDADO/A
20258435339 - LIDERAR CIA.DE SEGUROS, -DEMANDADO/A
20321329056 - MICHEL, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO
20262464394 - KATZ JOSÉ FEDERICO, -PERITO
27288878086 - SARMIENTO POZZA, CARLA MARCELA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común N° 3

ACTUACIONES N°: 4547/18

H102335385028

JUICIO: QUINTANA ESTELA MARGARITA c/ ALVAREZ JOSE JOAQUIN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 4547/18 -

San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2025

Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados QUINTANA ESTELA MARGARITA c/ ALVAREZ JOSE JOAQUIN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", y

CONSIDERANDO

Que, al igual que lo considerado en mi pronunciamiento de fecha 17/02/2025 y atento a no haberse modificado las consideraciones preliminares allí descriptas, entiendo corresponde hacer nuevamente referencia a las mismas.

Que se encuentra para resolver el desistimiento del convenio celebrado por las partes en la audiencia del 11/11/2024.

En tal sentido tengo presente que las partes arribaron a un acuerdo en la citada audiencia y que el convenio debía ratificarse tanto por el actor menor de edad como por el demandado Alvarez, que no había asistido a la audiencia de avenimiento, pese a estar debidamente notificado de la misma.

Tengo presente también que como condición oportunamente, como previo a la homologación del acuerdo arriba se ordenó practicar planilla fiscal, lo cual a la fecha ya se encuentra cumplido quedando las partes eximidas del pago de la misma.

Por ultimo tengo presente y pondero que la actora manifestó en dos oportunidades que ratificaba el convenio arribado y que mantenía esa postura, expresando como condición que el convenio arribado sea homologado hasta el día 30 de noviembre de 2024.

Conforme surge de las constancias de autos, el demandado Sr. Alvarez con el patrocinio letrado del Dr. Torres Rodriguez presentan un escrito en donde manifiestan disconformidad con el convenio arribado el día anterior únicamente en lo que respecta a los honorarios del citado letrado, lo que motivó el decreto de fecha 13/11/2024.

Al respecto de ello resalto que que en fecha 11/12/2024 se presenta el mismo letrado, Dr. Torres Rodriguez prestando conformidad nuevamente con el convenio arribado y solicitando su homologación, por cuanto acordó sus honorarios con la citada en garantía, por lo que entiendo que el motivo por el cual existió oposición por su parte al convenio, ya fue zanjado.

Dicho todo esto, corresponde ponderar, como lo dije anteriormente, la voluntad de la actora, quien manifestó expresamente dentro del presente expediente que en caso de que el convenio fuera homologado hasta el día 30 de noviembre de 2024 su parte continuaba prestando conformidad con el mismo, destacando que ello era la posición asumida tanto por la actora como por su hijo.

Como consecuencia de lo ordenado en fecha 17/02/2025 la aseguradora contestó la intimación cursada, expresando los motivos por los cuales entiende que debe homologarse el convenio arribado, ratificando y reiterando los argumentos dados en escrito de 26/12/2024, todo lo cual tengo presente, y ofreciendo una propuesta superadora de la ya aceptada por la parte actora con anterioridad.

Esta vez la aseguradora ofrece a la actora una propuesta de $24.000.000 en dos cuotas de $12.000.000 cada una pagaderas a los 60 y 90 días desde la homologación del convenio.

Verifico que la nueva propuesta resulta ser un 10% mas de lo ofrecido y aceptado con anterioridad, lo que según la postura de la aseguradora cubre con creces la inflación de los meses transcurridos.

Esta nueva propuesta fue puesta a conocimiento de todas las partes del proceso, habiendo sido únicamente la actora quien contestó la misma. Resalto ello por cuanto existen menores dentro del proceso, por quienes actúa la defensoría correspondiente, quien no se expresó al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta la posición ya asumida por la actora mediante escrito de fecha 16/12/2024 el cual tengo presente y lo expresado por la defensoría de menores actuante en fecha 23/12/2024 el cual también tengo presente, corresponde expedirme sobre el desistimiento solicitado.

Luce evidente que las partes habían arribado a un acuerdo, en el que de manera voluntaria se obtuvo una autocomposición de intereses que resultaba ser justa según sus pretensiones, ya que no

obra en autos desacuerdo en cuanto a los montos de dinero del convenio arribado.

Por el contrario si obra en autos desacuerdo con relación a los plazos de pago, ya que el convenio establecía un plazo de pago sujeto a la homologación judicial del convenio, lo cual resulta plenamente lógico y legal.

Cabe aclarar en este punto que no se advierte por parte de la aseguradora, ni de la parte actora demora alguna en el impulso procesal para la obtención de la homologación del mismo.

Entiendo que, estando plasmada la posición de la parte actora, es decir su desacuerdo con el plazo de pago, mas no con el monto del acuerdo, y habiendo sido debidamente intimada la aseguradora para expedirse sobre ello, habiendo efectuado una oferta superadora en montos y habiendo efectuado una reducción de plazos de pago con relación a la primer oferta realizada y oportunamente aceptada, ya que el convenio arribado establecía plazos de 90 y 120 días de pago a contar desde la homologación judicial y la nueva oferta se compone de un plazo de pago de 60 y 90 días a contar desde la ya mencionada homologación judicial, no cabe otra solución que atender a la posición de la actora, sin perjuicio de que en apariencia la posición de la actora resulte cuanto menos inamovible ante una mejora del monto del convenio y una mejora en los plazos de pago.

Resulta claro que quien ejerce el derecho de acción no es otra que la parte actora, y es en definitiva quien dispone del mismo, teniendo la facultad de dejar de hacerlo, mediante por ejemplo una de las formas anormales de terminación del procesos, para el caso el acuerdo transaccional.

En definitiva, siendo el acuerdo transaccional una forma de terminación del proceso de carácter voluntario, el mismo puede ser desistido por las partes, por lo que no logro divisar obstáculo alguno para atender a la pretensión de la actora, sin perjuicio de que como ya lo tengo dicho, la potencial demora en la homologación del convenio y en consecuencia el retraso en el inicio del cómputo de los plazos de pago no le resulta imputable tanto al accionar de la aseguradora como de la actora, habiendo demostrado en el presente proceso diligencia necesaria para arribar a la homologación del acuerdo, sin perjuicio del cambio posterior de postura al respecto.

Tengo presente también que las partes pueden disponer de sus derechos litigiosos, pudiendo arribar a una transacción sobre los mismos, como así también pueden desistir de un convenio ya arribado por cuanto el mismo no se encuentra homologado ya que ello resulta ser una clara exteriorización de la autonomía de la voluntad de las partes.

Por todo ello, entiendo que corresponde hacer lugar al desistimiento del pedido de homologación de convenio, como así también hacer lugar al desistimiento del convenio expresado por la parte actora.

Ahora corresponde expresarme sobre las costas de la presente incidencia, las que estimo justo imponerlas por el orden causado, atento a las posiciones asumidas por las partes y a las particularidades el presente caso, conforme fueran expuestas en las consideraciones que anteceden.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al desistimiento del pedido de homologación de convenio, y **HACER LUGAR** al desistimiento del convenio arribado conforme fuera solicitado por la parte actora.

II.- **IMPONER COSTAS** por el orden causado conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER.-FJM 4547/18 .-

Dr.RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 928/24 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 27/02/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.